

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)**

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fu. ra.	4
Trimestre id..	8'25	>	11'25
Seis id. . . . .	16'50	>	22'50
Un año. . . . .	33	>	45

*Se publica todos los dias excepto los Domingos.*

**Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)**

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Acaba de terminar la solemne recepcion que ha tenido lugar en el Salon del Trono; la muchísima concurrencia que á ella ha concurrido, compuesta de todas las clases de la sociedad, es un nuevo testimonio de adhesion á la monarquía en quien el pais cifra su presente y su porvenir.

Córdoba 29 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

Núm 2338

Seccion de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesion Procurador, y de 35 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Maximiliano Frenenberg ha presentado á la 1 y 30 minutos de la tarde del dia 22 del actual, una solicitud de registro de 15 pertenencias de la mina titulada «Alejandro» de mineral plomo y otros, sita en el sitio denominado Rabo de Gallo terrenos de Don Francisco de la Fuente, vecino de Fuente Ovejuna, término de Fuente Ovejuna, lindante al O. con la mina «Buenaventura», al S. con mina «Alberto», al N. y E. con propiedad particular, cuyo mineral es plomo y otros.

La designacion que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 5 de la mina Buenaventura: desde él en direccion S. se medirán los metros

que falten hasta la mina Alberto y 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en direccion E. 500 metros y se pondrá la 2.ª: de 2.ª á 3.ª en direccion N. 300 metros y se clavará la 3.ª: de 3.ª á 4.ª en direccion O. 500 metros y se fijará la 4.ª y de 4.ª al punto de partida el completo hasta 300 metros, con la distancia desde el punto de partida hasta la 1.ª estaca. La brújula empleada está dividida en 360.º partiendo del N. á la izquierda.

Ha consignado en 23 del corriente en la Caja del Tesoro la cantidad de 87 pesetas.

Y cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 23 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 25 de Noviembre de 1880.

El Gobernador,  
El Conde de Foxá.

### Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la expresada Corporacion en sesion celebrada el día 15 de Mayo de 1880.

Presidencia del señor Conde y Luque.

Sres. que asistieron:

Lopez Mogrovejo, Calderon, Garcia Lovera, Belmonte, Castiñeira, Villa-Zevallos, de Hombre, Campos, Aguilar, Ortega, Linares, Quintana, Valenzuela, Villalva, Raon, Garcia y Garcia, Sr. Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder á la Seccion de Damas de la Sociedad económica Cordobesa de Amigos del Pais, la cantidad de 250 pesetas con el fin de coadyuvar á la celebracion de la rifa que la referida Seccion de Damas tiene proyectada para la próxima FERIA de Ntra. Sra. de la Salud, con objeto de allegar recursos para el establecimiento de un asilo infantil en esta capital.

Aprobar el presupuesto ordinario de la provincia para el año económico de 1880 á 81, presentado por la Comision de Hacienda, cuyos gastos ascienden á la cantidad de 1.609,339 pesetas, y los ingresos á la de otra igual cantidad.

Contestar al Sr. Alcalde de esta capital en el sentido de que puede disponer se lleve á efecto el embaldosado de la línea que ocupa la casa de dementes en la calle Portería de San Pedro Alcántara.

Adquirir la copia del cuadro original de D. Francisco Pradilla titulado «Doña Juana la Loca» cuyo trabajo ha sido ofrecido á esta Corporacion por su autor D. Tomás Muñoz y Lucena, pensionado por la misma en Madrid para continuar los estudios de la pintura, librándose á favor de dicho señor Muñoz la cantidad de 1375 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion en sesion de 16 de Febrero último.

Conceder el arriendo de arbitrios sobre las especies de consumo con facultad de venta á la exclusiva á los Ayuntamientos de Valenzuela, Palenciana, Fuente Palmera, Conquista, Villaviciosa, Tor-

recampo, Villaharta, Pedroche, Hornachualos, Obejo, Alcaracejos, Villanueva del Rey, Luque, Granjuela y Dos-Torres.

Autorizar la salida de los acogidos en la Casa Socorro Hospicio Andrés Delgado Diaz é Isabel del Olmo, para dedicarse al servicio doméstico.

Aprobar el programa para la Exposicion de Ganados del año actual, y designar como vocales de la Junta directiva á los señores don Manuel Villa-Zevallos y D. Manuel Raon, y para Jurados á los señores D. Ricardo Belmonte, D. Ignacio Garcia Lovera, D. Atanasio Linares, D. Leonardo Castiñeira, don José Valenzuela y D. Leopoldo Calderon; los dos últimos con el carácter de suplentes.

Dictar varias disposiciones relacionadas con las carreteras provinciales á consecuencia del Real Decreto-Sentencia de 12 de Enero último, publicado por la Secretaria general del Consejo de Estado, que pone término al pleito seguido por esta Corporacion con el contratista de carreteras D. Tomás Alberti, confirmando en todas sus partes el fallo del Tribunal inferior, excepto en la condenacion de costas al demandado.

Aprobar el remate para el suministro de cinco lotes de á 200.000 ladrillos cada uno, que han de invertirse en las obras del nuevo Cuartel de Alfonso XII, á favor de D. Andrés Lasso de la Vega.

Conceder la dote de costumbre á la expósita Fabiana Fulgencia, procedente de la Casa-Central, por haber contraido matrimonio con Gabriel Madueño Gimenez.

Aprobar el nombramiento hecho por la Presidencia en favor de D. Alfredo Lobato para el cargo de

Guarda-almacen de obras públicas provinciales, en reemplazo de don José Martínez Vallejo, que la desempeñaba; y el cual ha sido declarado cesante.

Conceder una gratificación extraordinaria de 250 pesetas anuales al aparejador de obras públicas provinciales D. Felipe Serrano, mientras duren los trabajos de construcción en el nuevo cuartel de Alfonso XII.

Aprobar los presupuestos de acopios de piedra machacada y pequeñas reparaciones que son necesarias en los ramales de carreteras de Fernán-Núñez, Puente Genil, Montilla, Aguilar, Almodóvar y Pedro-Abad á sus estaciones de ferro-carril respectivas, y que previa la formación del oportuno expediente, se anuncie por un breve plazo la contratación de este servicio en licitación pública.

Aprobar asimismo el presupuesto relativo á los acopios de materiales para la consecución del firme de la carretera de Córdoba á Trassierra, y que se anuncie la subasta de dicho servicio.

Anunciar la subasta para la adquisición de los géneros de verano necesarios en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia

provincial y con destino á ropas para los acogidos en los mismos.

Aprobar el pliego de condiciones para la adquisición de las diferentes especies de consumo que son necesarias en los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el presente año económico, y que se anuncie la subasta por un término breve.

Consignar en actas un voto de gracias al Excmo. Sr. Duque de Hornachuelos, Diputado á Cortes por esta provincia, por el buen resultado de sus gestiones cerca de la Comisión de Gobierno interior del Congreso de los Diputados para que se destine á esta Biblioteca provincial un ejemplar de «Las Cortes de Castilla,» y otro de la colección de los Diarios de Cortes reimpresos hasta el día.

Consignar también en actas el profundo sentimiento de esta Corporación por la triste nueva del fallecimiento del Sr. D. Carlos de Alvear y Ruiz Lorenzo, Diputado provincial del Distrito de Montilla; y declarar vacante este, comunicándolo al Sr. Gobernador civil para que se sirva convocar la elección parcial correspondiente.

Aprobar la distribución de fondos del presupuesto provincial y de

los especiales de Beneficencia para el corriente mes.

Aprobar en todas sus partes la conducta que ha observado la presidencia relativamente á la separación de D. Victoriano Rivera y Romero del cargo de Director del Colegio de internos de Nuestra Señora de la Asunción, agregado al Instituto de segunda enseñanza de esta capital, y nombramiento que para reemplazar á aquel ha recaído en favor de D. Manuel Burillo de Santiago; señalando á dicho señor Rivera un breve plazo para que dentro de él rinda las cuentas de su administración durante todo el tiempo que ha tenido á su cargo la Dirección del citado Colegio.

Manifiestar al Sr. Gobernador, para que á su vez lo ponga en conocimiento de la Superioridad, que esta Corporación, apoyándose en el texto de la Ley de 11 de Julio de 1877, no se cree obligada á pagar lo que se le exige por la tercera parte de las cantidades abonadas por el Estado con motivo de construcción de nuevas carreteras que atraviesan esta provincia.

Disponer que la acogida en la casa de dementes Francisca Gomez y Sales, pase á la casa Socorro-

Hospicio en clase también de acogida.

Adquirir la cochera ó pequeña casilla inmediata á la casa central Expósitos, cuya finca pertenece hoy á D. Francisco Cordero, en la cantidad de 1875 pesetas, librándose esta y las demás que se produzcan con dicho motivo con cargo al capítulo de imprevistos del expresado establecimiento benéfico.

Dictar las oportunas disposiciones para provocar desde luego el deslinde de la finca denominada «Molino Quemado» y haga de la Comadre, que procedente del patronato de Torreblanca pertenece en el día al Hospital de Crónicos.

Encomendar al Director-Conservador del Museo Arqueológico provincial Don Rafael Romero y Barros la inspección de los trabajos de restauración y limpieza de la Capilla del Hospital provincial de Agudos; y que los gastos que se originen con este motivo, se paguen con cargo al capítulo de obras y reparos en el edificio de mencionado Hospital.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Presidente, Tomás Conde.—Los Diputados Secretarios, Manuel Raón.—Leonardo Castiñeira.

Núm. 2318

## Administración económica de la provincia de Córdoba.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.—PARTIDO DE PUEBLOS

LISTA de los contribuyentes que estaban debiendo al Tesoro público sus contribuciones por años anteriores de 1877-78, y que en virtud del artículo 8.º de la Ley de presupuestos vigente los han satisfecho con primeras décimas de billetes del Empréstito nacional y parte en metálico, á saber:

Pueblos.	N.º de recibos.	Territorial. Número de los recibos.	Años á que pertenecen.	Nombres de los contribuyentes.	Importe de los recibos.		Idem del cupo del Tesoro.		Pagado en metálico.		Idem en primeras décimas.		Cesión al Tesoro.	
					Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Palenciana	4	1	1874-75	D. Alonso de la Cámara.	223	24	179	69	68	74	154	50		
»	»	»	1875-76	El mismo.	267	08	223	44	61	08	206			
»	»	»	1876-77	El mismo.	265	52	221	95	59	52	206			
Benamejil.	»	2	1874-75	Antonio Plasencia Martín.	212	48	182	12	31	20	181	28		
»	»	»	1875-76	El mismo.	256	24	183	74	72	90	183	34		
»	3	»	1876-77	El mismo.	192	15	160	77	120	05	72	10		
					1416	71	1151	71	413	49	1003	22		
RESUMEN.														
			Año de 1874-75.		435	72	361	81	99	94	335	78		
			» 1875-76.		523	32	407	18	133	98	389	34		
			» 1876-77.		457	67	382	72	179	57	278	10		
					1416	71	1151	71	413	49	1003	22		

Rute 21 de Octubre de 1880.—Agustín del Valle.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la provencion octava de la orden circular de la Dirección general de contribuciones de 22 de Agosto de 1878, se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes como medio de facilitar sus reclamaciones á esta Administración sobre cualquiera inexactitud que adviertan.

Córdoba 25 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2304

### Alcaldía constitucional de Córdoba.

Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento la alineación general de la calle de los Tejares de esta capital, desde hoy y por término de veinte días se halla de manifiesto en estas oficinas municipales el expediente respectivo, á fin de que pueda ser examinado por cuantas personas estén interesadas en dicha alineación, y deducir las reclamaciones que á su derecho con vengan.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales correspondientes.

Córdoba veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

Núm. 2306

### Alcaldía constitucional de Rute.

D. Rafael Ariza Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el Ayuntamiento de mi presidencia se abra subasta para contratar por un año, contado desde su adjudicación, el servicio del alumbrado público de este pueblo, bajo el tipo de mil pesetas que hay consignadas para este servicio en el presupuesto municipal corriente, y con sujeción á las condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría municipal, para que puedan examinarse por quien lo estime oportuno, se ha señalado para su único remate el domingo doce de Diciembre próximo en estas Casas Capitulares de diez á doce de su mañana y ante dicha Corporación.

Rute 18 de Noviembre de 1880. — Rafael Ariza. — Andrés Salvador Cruz, Secretario.

Núm. 2308

### Alcaldía constitucional de Baena.

D. José María Jimenez Gomez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir las cuentas municipales respectivas á los años económicos de 1874 á 75, 75 á 76, 76 á 77, 77 á 78 y 78 á 79, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta municipalidad por el plazo de 15 días, á contar desde el de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Y para la general inteligencia de los vecinos y contribuyentes de este distrito municipal, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 161 de la ley de 2 de Octubre de 1877, se hace público por medio del presente en Baena á 23 de Noviembre de 1880. — José María Jimenez.

Núm. 2312.

### Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Alfonso Molina Perez, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que no habiéndose presentado licitadores á las fincas embargadas por este expediente á varios deudores al Pósito de esta villa, en la subasta que tuvo efecto el día veinte del mes actual, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, he acordado sacarlas nuevamente á subasta por el tipo de las dos terceras partes de su aprecio, que sirvió para la primera licitación. En su virtud se llaman licitadores para este segundo remate, y habiéndose descrito y reseñado para la subasta anterior las fincas de que se trata en el anuncio que consta en el «Boletín oficial» de la provincia número 100 del día 26 de Octubre último, solo se fijarán en el presente edicto los detalles necesarios para conocer cada predio, en la forma que á continuación se expresa:

Una casa en la calle del Pozo afuera de esta villa, marcada con el número 11. Esta finca salió á subasta en 4434 pesetas 25 céntimos, y ahora se anuncia por no haber tenido postor con la baja de la tercera en dos mil novecientas cincuenta y seis pesetas diez y siete céntimos. 2956 17

Otra casa en la calle Ponzas de esta población, marcada con el número 6. Esta finca salió en la primera subasta en 2616 pesetas 75 céntimos: no tuvo postores y ahora se anuncia, con la baja de la tercera parte, en mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos. 1744 50

Un olivar en el término de esta villa y pago nombrado de Peñavillanos, con 2 fanegas y 6 celemines de tierra. Esta finca salió á subasta en 1983 pesetas 33 céntimos: no tuvo postores y ahora se anuncia, con la baja de la tercera parte, en mil trescientas veinte y dos pesetas veinte y dos céntimos. 1322 22

Otro olivar en el término de la villa de Adamúz y pago que nombran de Tamujoso, con 5 fanegas de tierra. Esta finca salió en la primera subasta en 2333 pesetas 33

céntimos, y no habiendo tenido postores se anuncia ahora, con la baja de la tercera parte, en mil quinientas cincuenta y cinco pesetas y cincuenta y seis céntimos. 1555 56

El remate tendrá efecto el día 15 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en las casas de Ayuntamiento de esta población, admitiéndose posturas al tenor de lo prevenido en el artículo 43 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Villafranca 21 de Noviembre de 1880. — El Alcalde, Alfonso Molina Perez. — El Comisionado, Pedro Ortiz

## JUZGADOS.

Núm. 2321

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Osuna y Garcia, habilitado para el despacho de la Escribanía de don José Sanchez Guerra.

Certifico: que por el Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y dicha Escribanía, se ha seguido el expediente de que se hará espresión en la sentencia que ha recaído en él, y que copiada á la letra con su publicación dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de ella y su partido, habiendo visto este expediente instruido á solicitud del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en representación de Luis Garcia Guerra, vecino de Guadalcazar, sobre que se le declare pobre para litigar con D. Vicente Benito y Delgado, vecino del Royo, y D. José de la Peña y Mercado, de estos vecinos, y

1.º Resultando: que conferido traslado de la demanda á los dichos D. Vicente Benito y Delgado y D. José de la Peña y Mercado y al Sr. Promotor fiscal, lo evacuó este último, y no habiéndolo hecho los dos primeros, á solicitud de la parte actora se les tuvo por acusada la rebeldía, entendiéndose la sustanciación del expediente respecto de ellos con los estrados del Juzgado.

2.º Resultando: que recibido este dicho expediente á prueba, se practicó en tiempo y con las formalidades de derecho la articulada por parte de Luis Garcia, y unida la practicada á los autos despues

de concluido el término señalado para ella y dada vista al Sr. Promotor fiscal, expone en dictamen emitido al efecto que no halla inconveniente en que se le declare pobre en sentido legal al mencionado Luis Garcia.

1.º Considerando: que con declaración de tres testigos y certificado con referencia al amillaramiento del pueblo respectivo se tiene probado que Luis Garcia Guerra carece de toda clase de bienes y que no ejerce comercio ni industria de ninguna especie

2.º Considerando: que en su consecuencia está comprendido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil, y debe por lo tanto ser declarado pobre.

Considerando: que seguido este expediente en rebeldía de don Vicente Benito y Delgado y don José de la Peña y Mercado, hay necesidad de publicar esta sentencia en el «Boletín oficial» de esta provincia, según lo ordena el artículo mil ciento noventa de espresada Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes y demás de que queda hecho mención,

Fallo: que debo declarar y declarar á Luis Garcia Guerra pobre para litigar con don Vicente Benito y Delgado y don José de la Peña y Mercado, y con derecho á disfrutar de los beneficios que le otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ya referida Ley, sin perjuicio de lo que la misma determina para en su tiempo y caso en el ciento noventa y ocho al doscientos, mandando que además de notificar esta sentencia en los estrados del Juzgado, se remita testimonio de ella al señor Gobernador civil de esta provincia para que se inserte en el «Boletín oficial» de la misma.

Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. — Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. En la ciudad de Córdoba á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta, el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia en el distrito de ella y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día en presencia de varias personas y de mí el infrascripto, de que certifico. — Manuel Osuna.

La sentencia y pronunciamiento insertos corresponden á la letra con sus originales á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta. — Manuel Osuna.

## ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel,» donde se reciben encargos de retratos de más ó ménos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

### EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorretto Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

### Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

### EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo ser de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entien de en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se en carga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario,»

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos, se espendeden en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba